

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

En el documento nº 474 del Archivo de la Real Colegiata de San Isidoro de León, una carta de
rehabilitación emitida por el concejo de León y un particular, Rodrigo Fernández Balseguito, de fecha 13-
1374, encontramos inserto un interesante diploma del infante don Fadrique, conde-duque de Bona-
ventura, hijo bastardo de Enrique II de Castilla, expedido en Bruselas el 1-IV-1369, por el que concede
al abad Juan Fernández, maestresala ducal, todos los bienes que posea en León en la villa-castana
de Babioso de Tecto. Este documento tiene forma diplomática de carta abierta notarial, tipo docu-
mental propio de la chancillería real. Tratamos de analizar en unas breves líneas su génesis, forma y
estructura documental, centrándonos fundamentalmente en sus fórmulas diplomáticas, que comparati-
mos con las de otra carta abierta del mismo siglo XIV que custodia el Archivo de San Isidoro de León,
documento nº 238, expedida por la chancillería de Fernando IV, con lo que podremos observar la
evidente imitación de las formas de la chancillería real en las últimas señorías de expedición de don-

1. Sobre don Fadrique y su papel como príncipe, vascón y notario de los Trastámaras, véase el artículo de
Antonio de Bernal, *Los Trastámaras y los Reyes Católicos*, Madrid 1965, especialmente pp. 27-47 y 28, 49-50 y 51-52.
2. De la evolución de la notaría medieval, véase el artículo de Juan Carlos Rodríguez Cordero, *La notaría medieval*,
Madrid 1980, pp. 1-123.

3. Sobre la chancillería real de esta época y su producción documental, véase el artículo de
Antonio de Bernal, *Los Trastámaras y los Reyes Católicos*, Madrid 1965, especialmente pp. 27-47 y 28, 49-50 y 51-52.
4. Véase el artículo de Juan Carlos Rodríguez Cordero, *La notaría medieval*, Madrid 1980, pp. 1-123.

SANTIAGO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ
UNIVERSIDAD DE LEÓN

*Sobre diplomática señorial:
una carta abierta del infante don Fadrique*

«ESTUDIS CASTELLONENCs»
Nº 6 1994-1995, pp. 451-457

En el documento nº 474 del Archivo de la Real Colegiata de San Isidoro de León, una carta de cambio de tierras entre el concejo de León y un particular, Benito Fernández Barreguín, de fecha 13-VI-1393, encontramos inserto un interesante diploma del infante don Fadrique, conde-duque de Benavente, hijo bastardo de Enrique II de Castilla¹, expedido en Benavente el 1-IV-1389, por el que concede al citado Benito Fernández, maestresala ducal, todos los bienes que posee en León y en la villa cercana de Robledo de Torío. Este documento tiene forma diplomática de carta abierta notificativa, tipo documental propio de la chancillería real². Trataremos de analizar en unas breves líneas su génesis, forma y tradición documental, centrándonos fundamentalmente en sus fórmulas diplomáticas, que compararemos con las de otra carta abierta del mismo siglo XIV que custodia el Archivo de San Isidoro de León³, documento nº 238, expedida por la chancillería de Fernando IV, con lo que pondremos en relieve la constante imitación de las formas de la chancillería real en las oficinas señoriales de expedición de documentos⁴.

1 Sobre don Fadrique y en general sobre la política aristocrática y matrimonial de los Trastámara: L. SUAREZ FERNANDEZ, *Historia de España. Los Trastámara y los Reyes Católicos*, Madrid 1985, especialmente pp. 27-47; y S. DE MOXO Y ORTIZ DE VILLAJOS, *De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media*: Cuadernos de Historia 3 [1969] pp. 1-120.

2 Sobre la chancillería real de esta época y su producción diplomática: A. MILLARES CARLO, *Breves consideraciones sobre la documentación castellano-leonesa en pergamino entre los siglos XIII-XV*: Miscelánea de estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete, II, Granada 1974, pp. 739-774; L. PASCUAL MARTINEZ, *La chancillería de Enrique II*: Miscelánea Medieval Murciana 2 [1973], pp. 177-202; y M. J. SANZ FUENTES, *Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real*: Archivística, I, Sevilla 1981, pp. 239-166.

3 En adelante ASIL.

4 Sobre documentación señorial: A. CANELLAS LOPEZ, *La investigación diplomática sobre chancillerías y oficinas diplomáticas, estado actual*: Actas de las Primeras Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas, V, Paleografía y Archivística, Santiago 1975, pp. 201-222; A. J. LOPEZ GUTIERREZ, *Consideraciones sobre la documentación señorial. Un modelo: Cogolludo*, Cádiz 1983; IDEM, *Documentación señorial y concejil del señorío de Cogolludo en el Archivo ducal de Medinaceli [1176-1530]*: Historia, Instituciones y Documentos 10 [1983], pp. 157-250; IDEM, *Documentación del marquesado de Cogolludo en el Archivo ducal de Medinaceli*, Zaragoza 1990; S. DE MOXO Y ORTIZ DE VILLAJOS, *Los señoríos. Cuestiones metodológicas que plantean*: Anuario de Historia del Derecho Español XLIII [1973], pp. 271-310; y M. L. PARDO MARTINEZ, *Notas sobre documentación señorial; el señorío de Medinaceli*: Celtiberia 66 [1983], pp. 253-261.

Nos encontramos ante un documento señorial que diplomáticamente, como ya hemos indicado, trata de ser una copia de un documento real. Además, el autor del diploma es de ascendencia real, lo cual lógicamente especifica: «fiio del muy alto noble rey don Enrique, que Dios perdone», ya que supone pertenecer a la capa más alta y poderosa de la nobleza, la que más trataba de acercarse al status del soberano⁵.

La *conscriptio* documental, reflejada en la frase «vos mandé dar esta mi carta», tuvo lugar en la citada oficina de expedición de documentos, a la que también podríamos denominar «cancillería» señorial. Aquí se realizó nuestro diploma, en pergamino, aponiéndosele un sello de cera colgado de la plica, como constata el documento 474 de ASIL: «segund se contenía en vna carta del dicho don Fadrique, duque de Benauente, que y luego mostró el dicho Benito Ferrández, escripta en pergamino de cuero e firmada de su nonbre e sellada con su sello de çera pendiente». No podemos, sin embargo, hablar de otros caracteres externos del diploma porque no conocemos más datos del original. Tampoco nos ha llegado por esta copia auténtica ninguna noticia del personal de dicha cancillería, por lo que sólo afirmaremos que debió estar bien organizada y tener amplia experiencia, a tenor de los caracteres internos del documento⁶.

El diploma del que tratamos puede clasificarse como una carta abierta notificativa, como arriba señalamos, documento real en pergamino muy común en los siglos XIII y XIV⁷. Así, empieza el protocolo con una *notificatio* que incluye una *directio* genérica: «Sepam quantos esta carta vieren»; pasando después a la *intitulatio*, formada por el nombre del personaje, «yo don Fadrique», y sus títulos «duque de Benauente, fiio del muy alto noble rey...».

A continuación comienza el cuerpo documental con la *expositio*, en la que, como en la documentación real, se dice: «por fazer bien e merçed a...». Le sigue la *dispositio*, que usa una fórmula tradicional también en los diplomas de los monarcas: «tengo por bien e es mi merçed que ayades...». La *sanctio* conmina al cumplimiento de lo dispuesto con varias cláusulas propias de las cartas reales: prohibitiva: «mando e defiendo firmemiente a todos aquellos... que vos non vayan... contra esta merçed que uos yo fago»; preceptiva «vos la guarden... e que vos defiendan..., ca mi merçed e mi voluntad es que vos sea guardada...»; y penal: «so pena de la mi maldición». La *corrobatio* es muy semejante a la de las cartas abiertas reales: «E desto vos mandé dar esta mi carta... firmada de mi nombre e sellada con mi sello mayor pendiente».

En el escatocolo la *datatio* tónica y temporal es completa, como la de los diplomas reales, usando ya el sistema actual de cómputo del año: «Dada en la mi villa de Benauente, primero día de abril, anno del nascimiento del Nuestro Sennor Ihesu Christo de...». Finalmente, la *validatio* consta de la firma de don Fadrique, «Yo el duque», —expresión similar a la usada por los monarcas— y del sello de cera del infante. Con estos dos elementos, firma y sello, a imitación de la documentación real, se aseguraba la legitimidad del diploma, por lo que no se acudió a ningún notario que diese fe pública de lo escrito.

Para corroborar las similitudes vistas en este sucinto estudio entre esta carta abierta señorial y su equivalente real, vamos a poner esquemáticamente en comparación la estructura documental del diploma señorial comentado⁸ con la de una carta real que, como ya se mencionó, se conserva en el mismo archivo⁹. Ambas cartas son, además, transcritas al final de este artículo.

5 Sobre la jurisdicción y poder señoriales: L. GARCIA DE VALDEAVELLANO, *Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid 1982; y A. IGLESIAS FERREIROS, *Derecho municipal, derecho señorial y derecho regio: Historia, Instituciones y Documentos 4* [1977], pp. 153 y ss.

6 Tal vez tuvo don Fadrique una cancillería organizada de modo paralelo a las cancillerías de la reina madre doña Juana Manuel o del infante primogénito heredero don Juan, sobre las que tenemos una publicación: L. PASCUAL MARTINEZ, *Las cancillerías de la corte castellana durante el reinado de Enrique II: Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas, V, Paleografía y Archivística*, Santiago 1975, pp. 255-265.

7 Sobre las cartas plomadas y abiertas y su frecuente uso en lo largo del siglo XIV: S. DOMINGUEZ SANCHEZ, *Patrimonio documental de San Isidoro de León. Siglo XIV*, Tesis doctoral en microficha, Universidad de León 1993.

8 Le denominaremos documento B.

9 ASIL, n° 238. Fechada en Valladolid el 20-XII-1305, de Fernando IV. La denominaremos documento A.

ANÁLISIS DIPLOMÁTICO COMPARATIVO DE LOS DIPLOMAS A Y B

Protocolo:

Notificatio con directio genérica:

A. «Sepan quantos esta carta vieren»

B. «Sepam quantos esta carta vieren»

Intitulatio:

A. «cómmo yo don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de León... et sennor de Molina,»

B. «cómmo yo don Fadrique, duque de Benauente, fiio del muy alto noble rey don Enrrique, que dios perdone,»

Cuerpo:

Expositio:

A. «por fazer bien et merçed al abad et al conuento del monesterio de Santo Esidrio de León,»

B. «por fazer bien e merçed a vos Benito Ferrández Barreguín, mi criado e mi maestre de sala, por muchos seruiçios e buenos que me fasta aquí feziestes e entiendo que faredes adelante,»

Dispositio:

A. «tengo por bien que quando yo fuere en León vna vez en el anno... en la villa de León.»

B. «tengo por bien e es mi merçed que ayades e tengades de mí... libre e quita et desenbargada.»

Sanctio. Cláusula prohibitiva:

A. «Sobresto mando et deffiendo firmemiente que ninguno non sea osado de yr nin pasar contra esta merçed que les yo fago,»

B. «E demás por esta mi carta mando e defiendo firmemiente a todos aquellos e aquellas que de mí venieren después de mis días que lo suyo ouieren de auer e de heredar que uos non vayan nin consientan yr nin pasar a uos el dicho Benito Ferrández, nin a los que de uos uenieren, commo dicho es, contra esta merçed que vos yo fago de la dicha hereditat por vos la quebrantar nin minguar toda nin parte della;»

Sanctio. Cláusula pecuniaria:

A. «ca qualquier o qualesquier que lo feziesen pecharme ya en pena mille maravedís de la moneda nueua, et al abad et al conuento sobredichos todo el danno et el menoscabo que por ende reçibiesen doblado.»

B. No hay.

Sanctio. Cláusula preceptiva:

A. Et demás mando al conçepto et a los iuezes et a los alcalles de tierra de León, o a qualquier que touier la encomienda del dicho monesterio, que non consienta a ninguno... contra ésto sean, ca mi voluntad es que les vala esta merçed que les yo fago et les sea guardada et mantenida para en todo tiempo;»

B. «mas que vos la guarden en todo, e que vos defiendan e anparen con ella,» — «ca mi merçed e mi voluntad es que vos sea guardada esta dicha merçed que uos yo fago de la dicha hereditat a uos e a los que de uos venieren de línea derecha, agora e para sienpre iamás, en la manera que dicha es.»

Sanctio. Cláusula penal:

A. «et non fagan ende al, si non a ellos et a lo que ouiessem me tornaría por ello.»

B. «so pena de la mi maldiçión,»

Corroboratio:

A. «Et de esto les mandé dar esta carta seellada con mío seello de cera colgado.»

B. «E de esto vos mandé dar esta mi carta de la dicha merçed firmada de mi nombre e sellada con mi sello mayor pendiente.»

Escatocolo:

Datatio:

A. «Dada en Valladolid, veynte días de dizienbre, era de mille et trezientos et quarenta et tres annos.»

B. «Dada en la mi villa de Benauente, primero día de abril, anno del nascimiento del Nuestro Sennor Ihesu Christo de mille e trezientos e ochenta e nueue annos.»

Validatio:

A. «Yo Sancho Sánchez la fiz escriuir por mandado del rey. (...) Garçía. Cantor astoricensis. Iohan Rodríguez. Iohan Sánchez. Per Alfonso.»

B. «Yo, el duque.»

APÉNDICE DOCUMENTAL

A

1305, diciembre, 20, Valladolid.

Carta abierta notificativa de Fernando IV por la que tasa el yantar que había de pagar San Isidoro una vez al año si el rey iba a León en trescientos maravedís.

A. ASIL, 238. Perg. orig. de 210x275 mm. Letra de albalaes. Tinta ocre. Cosido a un bifolio de papel del siglo XVIII que lo cataloga. Muy deteriorado, tinta borrosa. No hay restos del sello de cera ni de la plica. Inédito.

B. ASIL, Códice CII bis, fol. 174rº. Noticia.

REG.: J. PÉREZ LLAMAZARES, *Catálogo de los códices y documentos de San Isidoro de León*, León 1923, pág. 134.

[Sepan] quantos [esta carta] vieren cómmo yo don Fernando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, /² [de Seuilla, de] Córdoua, de Murcia, de Iahen, del Algarbe et sennor de Molina, por fazer bien et merçed al abad et [al] /³ conuento [del monesterio de] Santo Esidrio de [León], tengo por bien que quando yo fuere en León vna vez en el anno que ven /⁴ [...trezientos] maravedís desta moneda nueva de diez dineros al [maravedí]. Et mando et defiendo que qualquier /⁵ [o qualesquier que fueren encargados] a recabdar las mis yantares en el obispado de León que non les demanden nin tomen más /⁶ [...] en la villa de León. Sobresto mando et deffiendo firmemiente que ninguno /⁷ [non sea osado de yr nin pasar] contra esta merçed que les yo fago, ca qualquier o qualesquier que lo feziesen pechar /⁸ [me ya en] pena mille maravedís de la moneda nueva [et al abad et al] conuento sobredichos todo el danno et el menoscabo que /⁹ [por ende reçibiesen] doblado. Et demás mando al conçepto et a los iuezes et a los alcalles de tierra de León, o qualquier que touier la /¹⁰ encomienda del dicho monesterio, que non consienta a ninguno [...] pase contra esta merçed en ninguna manera, et si alguno /¹¹ [...] o pasar contra ella en alguna manera, que ge lo non consientan et que les peyndren por la pena sobre /¹² [dicha et la] guarden para fazer della lo que yo mandare, et fagan couenda al abad et al conuento sobredichos todos /¹³ los dannos et menoscabos que por ende reçibieren

doblados; et non lo dexen de fazer por carta nin por cartas que /¹⁴ [contra] esto sean, ca mi voluntad es que les vala esta merçed que les yo fago et les sea guardada et mantenida para /¹⁵ [en] todo tienpo; et non fagan ende al, si non a ellos et a lo que ouiesen me tornaría por ello. Et desto les mandé /¹⁶ dar esta carta seellada con mío seello de cera colgado.

Dada en Valladolid, veynte días de dizienbre, era /¹⁷ de mille [et] trezientos et quarenta et tres annos. Yo Sancho Sánchez la fiz escriuir por mandado del rey. /¹⁸ [...] Garçía [rúbrica]. Cantor astoricensis [rúbrica]. Iohan Rodríguez [rúbrica]. Iohan Sánchez [rúbrica]. Per Alfonso [rúbrica].

B

1389, abril, 1, Benavente.

Carta abierta notificativa por la que el infante don Fadrique, duque de Benavente, concede a su maestresala Benito Fernández Barreguín todos sus bienes de León y Robledo de Torío.

A. Perg. orig. desaparecido.

B. ASIL, 474. Copia inserta en una carta privada de cambio de tierras entre el concejo de León y Benito Fernández Barreguín de fecha 13-VI-1393.

Inédito.

Sepam quantos esta carta vieren cómmo yo don Fadrique, duque de Benauente, fiio del muy /¹⁷ alto noble rey don Enrrique, que Dios perdone, otorgo e conosco por esta carta que por fazer bien e merçed a vos Benito Ferrández Barreguín, mi criado e mi maestre de sala, por mu /¹⁸ chos seruiçios e buenos que me fasta aquí feziestes e entiendo que faredes adelante, tengo por bien e es mi merçed que ayades e tengades de mí en merçed de a [sic] /¹⁹ aquí adelante por iuro de heredit, para sienpre iamás, para vos e para los que lo vuestro ouieren de auer e de heredar, toda /²⁰ la heredit que yo he e me pertenesçe en qualquier manera por razón del çello de Mansiella, en la çibdat de León e en su arrualde, e en Robredo de /²¹ Val de Torío, e en sus términos dellas e de cada vna dellas, la qual dicha heredit andaua fasta aquí con la heredit que pertenesçía al dicho çello de Man /²² ssiella. E por esta mi carta doy libre e conplido poder, segund que los yo he, a vos el dicho Benito Ferrández, e a los que de uos venieren de la línea derecha que lo /²³ vuestro ouieren de auer e de heredar, para que podades entrar e tomar e labrar e esquilmar e vender e dar e donar e trocar e cambiar e enagenar la dicha here /²⁴ dat, e fazer della e en ella a toda vuestra voluntad, así en la vida commo al tienpo de vuestro finamiento o de los dichos vuestros herederos, bien así commo de la cosa más /²⁵ propia que vos touierdes, libre e quita et desenbargada. E demás por esta mi carta mando e defiengo firmemiente a todos aquellos e aquellas que de mí venieren /²⁶ después de mis días, que lo suyo ouieren de auer e de heredar, que uos non vayan nin consientan yr nin pasar a uos el dicho Benito Ferrández, nin a los que de uos /²⁷ venieren, commo dicho es, contra esta merçed que vos yo fago de la dicha heredit por vos la quebrantar nin minguar toda nin parte della, mas que vos /²⁸ la guarden en todo, e que vos defiendan e anparen con ella, so pena de la mi maldiçion, ca mi merçed que uos yo fago de la dicha heredit a uos e a los que de uos venieren de línea derecha, agora e para sienpre iamás, en la manera que /³⁰ dicha es. E desto vos mandé dar esta mi carta de la dicha merçed firmada de mi nonbre e sellada con mi sello mayor pendiente.

Dada en la mi /³¹ villa de Benauente, primero día de abril, anno del nascimiento del Nuestro Sennor Ihesu Christo de mille e trezientos e ochenta e nueue annos. Yo el duque.